

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2018-7888 *Aprobación definitiva del Reglamento del Alumbrado Público y Ornamental.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha 29 de junio de 2018, el Reglamento Municipal de Alumbrado Público y Ornamental de Los Corrales de Buelna, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo del Reglamento, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ORNAMENTAL DE LOS CORRALES DE BUELNA

CAPÍTULO 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alumbrado público tiene por objeto la creación de un ambiente visual nocturno que permite una visibilidad e identificación precisa de las personas y objetos en las vías transitadas, lo que trae consigo una reducción del riesgo de accidentes de vehículos y peatones durante las horas nocturnas y permite la supervisión y seguridad de las vías, con mayor y más fácil utilización de los servicios y usos existentes.

El alumbrado ornamental contribuye a crear un ambiente visual acorde al carácter propio de la localidad, resaltando y poniendo en valor los elementos arquitectónicos, ayudando a la identificación de los mismos, su uso y disfrute por parte de la ciudadanía y visitantes.

El resplandor luminoso nocturno es el brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, en las direcciones de visión hacia el cielo, que dificulta las observaciones astronómicas de los objetos celestes.

Dicho resplandor resulta visible en la dirección de las ciudades, aeropuertos, complejos industriales y deportivos. Tienen que considerarse las emisiones directas hacia arriba de las diversas fuentes de luz artificial, así como la radiación reflejada por las superficies iluminadas por dichas fuentes, no olvidando que el resplandor luminoso nocturno no obedece únicamente al diseño de las instalaciones de alumbrado exterior, sino también depende de una forma considerable de las condiciones meteorológicas o atmosféricas existentes (humedad, nubes, niebla, etc.).

Las directrices medioambientales de la Unión Europea consideran que la energía es un factor determinante para la consecución de un desarrollo sostenible, al objeto de paliar los problemas originados por las emisiones de gases que producen el efecto de invernadero (especialmente CO₂) debido a la creciente demanda de energía.

Para reducir esta demanda, las instalaciones consumidoras deben dimensionarse adecuadamente fomentando el ahorro en el consumo y la mejora de la eficiencia.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, regula el nivel de eficiencia energética que deben tener las instalaciones de alumbrado exterior y marca los requisitos que para dicho cumplimiento han de reunir dichas instalaciones.

Con la finalidad de mejorar la protección del medio ambiente, mediante el aumento de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior, a la par que reducir el resplandor luminoso nocturno, se debe actuar, por una parte, sobre los propios aparatos (luminarias y proyectores) que emiten la luz y, por otra, sobre la instalación de alumbrado diseñándola de forma eficiente, para que ilumine únicamente las superficies deseadas y faculte alcanzar los niveles luminosos necesarios sin superarlos, adoptando en lo posible unos tipos de pavimentos de las calzadas que permitan unas luminancias suficientes con los valores mínimos de iluminancia (relación luminancia /iluminancia lo más elevada posible). Todo ello en beneficio de un uso eficiente y racional de la energía que mejore la protección del medio ambiente.

También, y en aras de dicha eficiencia energética, se debe establecer un régimen de funcionamiento que implique regular adecuadamente el apagado y encendido de las instalaciones de alumbrado exterior, evitando la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento de las mismas, así como implantar un sistema de regulación del nivel luminoso que permita conseguir unos adecuados niveles de iluminación según el horario de uso, con la máxima eficiencia energética.

El Ayuntamiento, entre sus competencias, tiene la de instalar y mantener, la iluminación nocturna de los viales públicos de su titularidad. De igual forma, dentro de sus competencias, urbanística, tiene las de regular su ordenación y fijar las características técnicas que han de reunir dichos viales públicos, recogiendo su normativa en el Plan General de Ordenación Urbana.

En virtud a lo expuesto, se elabora el presente Reglamento e Instrucciones Técnicas, cuyo contenido está relacionado directamente con las condiciones lumínico-técnicas, elementos de la instalación y condiciones de ejecución, que han de reunir las instalaciones de alumbrado exterior dentro del ámbito territorial de Los Corrales de Buelna, con la pretensión de racionalizar las actuaciones, aumentar el grado de garantía en la calidad del servicio al ciudadano y dar cumplimiento a la normativa supramunicipal, en vigor, dentro de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y en su término municipal.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto regular, con carácter general, las instalaciones de alumbrado público y ornamental, en el Término Municipal de Los Corrales de Buelna.

Comprenderán el de todas las vías, calles, plazas, zonas privadas, caminos y paseos existentes y que puedan establecerse, de forma que tal servicio pueda prestarse con las debidas garantías de seguridad, calidad y ahorro energético.

Cualquier Instalación de Alumbrado Público, para su implantación en el Término Municipal, deberá disponer de la aprobación que en cada caso corresponda.

Las Instalaciones de Alumbrado Público que deban ser recibidas por el Ayuntamiento, para su posterior conservación y mantenimiento, cumplimentarán estrictamente lo preceptuado en la presente, a cuyo efecto, serán informadas por este Ayuntamiento y se someterán a cuantas inspecciones se consideren necesarias. Los objetivos específicos que se persiguen son:

Características ambientales nocturnas

- Definir las características lumínicas, que deben reunir los espacios exteriores definidos, en el párrafo anterior, de uso público, así como los de uso privado que inciden sobre el cielo nocturno del término municipal, al amparo del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (RD 1890/2008).

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Alumbrado público y ornamental

- Establecer las características físicas y funcionales de todos los elementos que componen la INSTALACIÓN, adecuándolos a la normativa vigente y a los criterios de diseño fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
- Establecer las características mínimas para todos los elementos de la INSTALACIÓN con el objetivo de conseguir su máxima eficiencia energética, reducción del consumo y de las emisiones contaminantes asociadas al mismo.
- Constituir el documento de referencia para la aceptación de cualquier nueva implantación de alumbrado, ampliación, modificación, mejora o adecuación de la INSTALACIÓN que se proyecte o ejecute durante su vigencia.
- Fijar las responsabilidades y funciones de todos los actores intervinientes en la operación, vigilancia, control, diseño y gestión de la INSTALACIÓN, así como su jerarquía y organigrama relacional.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a. Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c. Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo y prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- d. Minimizar la intrusión luminosa en el entorno natural e interior de edificios residenciales.
- e. Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.
- f. Establecer un sistema de iluminación atendiendo a criterios de homogeneización y unificación en función de las zonas y clasificación viaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación en el ámbito del municipio de Los Corrales de Buelna a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

Se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.

De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- Alumbrado vial y alumbrados específicos.
- Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de carteles y anuncios luminosos.
- Alumbrado festivo y navideño.

Se considera como ámbito de aplicación sobre instalaciones el correspondiente a:

- Alumbrado público y ornamental que tienen por finalidad la iluminación de las avenidas, calles, plazas, parques, jardines, paseos, túneles y demás vías de circulación o comunicación de titularidad municipal.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- Alumbrado público e iluminación ornamental que tienen por finalidad la iluminación de las avenidas, calles, plazas, parques, jardines, paseos, túneles y demás vías de circulación o comunicación de uso público de titularidad privada.
- Las Instalaciones cuya finalidad sea la iluminación de espacios de dominio público comprendidos entre edificaciones, o zonas de estacionamiento de vehículos que, por sus características o seguridad general, deban permanecer iluminados, en forma permanente o circunstancial.
- Las Instalaciones cuya finalidad sea la iluminación de espacios abiertos de uso para prácticas deportivas
- Las Instalaciones cuya finalidad sea la iluminación de espacios abiertos de uso lúdico o recreativo.

No será de aplicación en las instalaciones para iluminación de ambiente exteriores nocturnos privados tales como soportales de edificios, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, aunque, siempre se cumplirá con las medidas medio ambientales de calidad del cielo nocturno, que se establecen en el presente documento.

Artículo 4. Definiciones

Se define "Plan Director del Alumbrado Público de Los Corrales de Buelna" (en adelante, PDAP), al documento consultivo que recoge los aspectos técnicos, técnico-normativos y económicos que afectan a las instalaciones objeto de la Reglamenteo.

Las condiciones de funcionamiento, servicio, mantenimiento y actualización vendrán determinados por los apartados correspondientes al presente Reglamenteo.

Comisión Consultiva de Seguimiento De Alumbrado Público de Los Corrales de Buelna.

Se propondrá la creación de la Comisión Consultiva de Seguimiento de Alumbrado Público de Los Corrales de Buelna (CC), como Comisión consultiva del Ayuntamiento, cuya función será la vigilancia del cumplimiento del mismo conforme a la presente Reglamenteo y elaboración de los dictámenes sobre las propuestas de modificación de la misma y del PDAP, las cuales deberán ser sometidas a consideración del Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión Consultiva de Seguimiento estará formada por:

- Sr. Alcalde, como presidente
- Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Municipales y Medio Ambiente
- Concejal Presidente de la Comisión de Obras
- Concejal Presidente de la Comisión de Personal
- Arquitecto Municipal
- Director Técnico del Plan
- Interventor del Ayuntamiento
- Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

La Comisión Consultiva de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria con periodicidad de un año, o de forma extraordinaria cuando así se estime por la Presidencia.

Cualquier duda, imprecisión o excepción deberá ser previamente sometida a la Comisión Consultiva de Seguimiento (en adelante, CC), cuya función será la vigilancia del cumplimiento del mismo y elaboración de los dictámenes sobre las propuestas de modificación existentes, las cuales deberán ser sometidas a consideración del Ayuntamiento.

La Dirección Técnica del Plan (DT) será el órgano en quien recaerá la dirección ejecutiva, gestión energética y realización de los estudios e informes oportunos, para evaluar el nivel de cumplimiento, detallar las modificaciones y elaborar la propuesta de modificaciones de la Reglamenteo y del PDAP.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

La Dirección Técnica del Plan Director de Alumbrado Público será asumida por una persona con titulación técnica adecuada al objeto de sus funciones dentro del desarrollo del presente Reglamento y del PDAP, con conocimientos acreditados en materia de alumbrado exterior, ornamental y semafórico, y que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la CC, en una convocatoria ordinaria o extraordinaria de la CC.

CAPÍTULO 3. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

Artículo 5. Tipos de áreas lumínicas.

Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes áreas lumínicas en el término municipal, en atención al uso predominante del suelo:

E1. Áreas oscuras.

Comprende las siguientes zonas:

- Zonas en suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico incluidas en espacios naturales de la Comunidad Autónoma, que gocen de un régimen especial de protección en virtud de la normativa autonómica, estatal o comunitaria, o convenios y normas internacionales, donde se encuentren hábitats y especies que por su gran valor ecológico, o su singularidad, deban ser protegidos del efecto perturbador de la luz artificial.
- Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio.

Comprende las siguientes zonas:

- Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- Zonas industriales.
- Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno. Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado.

Comprende las siguientes zonas:

- Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

Para determinar si la densidad de edificación es alta, media o baja, serán de aplicación las ratios siguientes:

- a. Alta: más de 100 viviendas/hectárea o de 1,3 m² techo/m² suelo.
- b. Media: entre 75 y 100 viviendas/hectárea o entre 1 y 1,3 m² techo/m² suelo.
- c. Baja: menos de 75 viviendas/hectárea o de 1 m² techo/m² suelo.

Artículo 6. Tipos de zonas.

En el término municipal de Los Corrales de Buelna se dispone de Zonas E1, señaladas en la cartografía "Zonificación lumínica del término municipal de Los Corrales de Buelna". En el término municipal de Los Corrales de Buelna tienen la consideración de Zonas E2 las siguientes:

- Zonas urbanizables y no urbanizables.
- Zonas periurbanas y áreas rurales.

En el término municipal de Los Corrales de Buelna tienen la consideración de Zonas E3 las siguientes: Núcleo de Los Corrales de Buelna, en aquellas zonas no delimitadas como E4.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

En el término municipal de Los Corrales de Buelna tienen la consideración de Zonas E4 las siguientes: Núcleo de Los Corrales de Buelna como casco urbano y suelo urbanizable que se vaya incorporando, en las zonas delimitadas en la cartografía adjunta.

Artículo 7. Revisión de la zonificación.

Se procederá a actualizar la zonificación establecida en los artículos anteriores en los siguientes supuestos:

- Cuando se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión.
- Cuando se apruebe definitivamente cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.
- Cuando se declare una nueva Zona E1 o un nuevo punto de referencia.

CAPÍTULO 4. BASES DEL DOCUMENTO TÉCNICO

Artículo 8. Normativa de aplicación.

Además de lo que se establece en esta instrucción, se tendrá en cuenta toda la normativa de rango superior de aplicación en materia de ALUMBRADO PÚBLICO de Los Corrales de Buelna, como es el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (en adelante REEIAE).

Artículo 9. Criterios luminotécnicos.

CONSIDERACIONES GENERALES

La definición de toda la terminología luminotécnica empleada en la presente Reglamento está recogida en el REEIAE, y documentos técnicos de referencia.

En el marco normativo citado, existe la posibilidad de seleccionar determinados parámetros o condicionantes de diseño, en función de criterios de diseño luminotécnico, estéticos, de eficiencia energética o ejecución material de la INSTALACIÓN. En este sentido, se relacionan a continuación algunos de estos criterios, a modo aclaratorio, para las especificaciones técnicas que se realizan más adelante.

CONSIDERACIONES SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Se establece como referencia principal lo exigido por la ITC-EA-01 del REEIAE, con las siguientes especificaciones:

- Se adoptará para los cálculos luminotécnicos un factor de mantenimiento (fm) no > 0,85.
- Los requisitos mínimos de eficiencia en alumbrado vial serán los indicados por la tabla 1 de la ITC-EA-01(REEIAE), y los de alumbrado vial funcional los recogidos en la tabla 2.
- No se admitirán lámparas incandescentes en alumbrado festivo y navideño, excepto la tipología de micro lámparas.

CONSIDERACIONES SOBRE NIVELES DE ILUMINACIÓN

Se establece como referencia principal lo exigido por la ITC-EA-02 del REEIAE, con las siguientes especificaciones:

- La clasificación de las vías para alumbrado vial responderá a lo especificado en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 de la ITC-EA-02 del REEIAE, según la velocidad del tráfico rodado y las distintas situaciones de proyecto.
- Se establece una clasificación de todas las vías del municipio de LOS CORRALES DE BUELNA, identificadas en el listado "Clasificación de calles según niveles lumínicos".
- La clase de alumbrado seleccionada para cada vía se ha definido atendiendo a los criterios de intensidad de tráfico y, flujo de ciclistas y peatones,

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- determinados por la actual ordenación del tráfico rodado y los usos y actividades de las vías urbanas.
- Para situaciones de proyecto E1 y E2 no se adoptará un valor de iluminancia horizontal > 25 lux.
 - Para alumbrado de zonas deportivas se consideran los niveles de referencia de la norma UNE-EN-12193.
 - Para iluminación ornamental, los valores de la tabla 11 de la ITC-EA-02 del REEIAE se refieren a alumbrado por inundación y no afectan al alumbrado de acento con cualquier fuente de luz.
 - Se utilizarán luminarias con distribuciones fotométricas "cut-off" y "semi cut-off" para evitar problemas de deslumbramiento, principalmente en vías con iluminación funcional y disposiciones a baja altura.
 - No se admiten sistemas de reducción del nivel de iluminación basados en variación de tensión de alimentación en cabecera de línea o circuito.
 - Se exige la incorporación de sistemas de reducción de nivel luminoso en cualquier instalación de iluminación viaria u ornamental, independientemente de la potencia instalada.

CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPLANDOR LUMINOSO NOCTURNO

Se establece como referencia principal lo exigido por la ITC-EA-03 del REEIAE, con las siguientes especificaciones:

- Se determinan las zonas de protección contra la contaminación lumínica, según se recoge en la cartografía "Zonificación lumínica del término municipal de LOS CORRALES DE BUELNA".
- No se admiten luminarias con FHS > 10% en ningún caso en zonas E3 y E4 en iluminación viaria y funcional. Se contempla la eliminación de todas las existentes en la actualidad que incumplan este criterio y su sustitución por otras adecuadas, en un plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor de esta Reglamentación.
- Se tomará como criterio para la determinación de los niveles permitidos de luz molesta procedente de alumbrado viario exterior, una altura mínima > 4 metros, entendiéndose que por debajo de la misma puedan existir locales comerciales que requieran iluminación. Este criterio no se aplicará en viales de urbanizaciones residenciales o donde el tráfico peatonal sea mínimo.
- El alumbrado ornamental deberá permanecer apagado en la franja de horario nocturno, que con carácter general se establece el comprendido en la franja horaria siguiente:
 - a. Desde las 0:00 horas, hasta las 6:00 horas, en el período de la hora de invierno.
 - b. Desde las 1:00 horas, hasta las 6:00 horas, en el período de la hora de verano. Salvo las excepciones previstas en la presente Reglamentación.
- Los sistemas de reducción empleados permitirán, al menos, una reducción del 50 % del nivel luminoso, siendo preferible una regulación total 0-100 %, de forma continua o en pasos discretos.
- En zonas E1 y E2 sólo se admitirán las lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y luminarias de tecnología LED ($\leq 4000^{\circ}\text{K}$).
- En zonas clasificadas como E1 y E2, el alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.
- En la Zona E1 sólo se admitirán lámparas con emisión de radiación bajo 440 nm por debajo del 15% sobre el total de emisión, excepto en el caso de tecnología LED, que se considera sobre el total de emisión por debajo de 500 nm. La eficacia mínima exigida es de 105 lm/W.
- Sólo se admitirán proyectores de tipo asimétrico en alumbrado ornamental o que dispongan del apantallamiento necesario o distribución óptica para limitar la emisión de luz al hemisferio superior.
- Con carácter general, no se permitirá:
- El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- La instalación o uso de rótulos luminosos en zonas E1.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

CONSIDERACIONES SOBRE LIMITACIÓN DE LUZ INTRUSA

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Los valores de iluminancia vertical en ventanas se aplicarán a partir de la altura de 4 m sobre la rasante del vial.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla referida en párrafo anterior.

CAPÍTULO 5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 10. Características de los elementos de la instalación.

Se establece como referencia principal lo exigido por la ITC-EA-04 del REEIAE, con las siguientes especificaciones:

LÁMPARAS

- Las tipologías de lámparas en alumbrado funcional viario y ambiental aceptadas son: vapor de sodio de alta presión (VSAP) con eficiencia > 100 lm/W; halogenuros metálicos con quemador cerámico (HM) con eficiencia > 90 lm/W y temperatura de color menor de 4.000 °K e IRC mayor de 80; LED con eficiencia > 105 lm/W y temperatura de color igual o menor de 4.000 °K e IRC > 70.
- En el resto de zonas del casco urbano del término municipal de Los Corrales de Buelna, se admite como fuente de luz la tipología de HM o LED en todas las vías excepto las calificadas como tipo B1, donde sólo se admitirá LED o VSAP y en las de tipo A3 donde sólo se admitirá VSAP. Este requisito se complementa con lo exigido para cada tipo de luminaria, en apartado posterior.
- En las vías urbanas y no urbanas situadas en los diseminados del municipio de Los Corrales de Buelna, sólo se admitirá LED, con excepción de las de tipo A3 que podrán admitir VSAP y aquellas situadas en zona E2 que admitirán LED con Tª de color < 3.000 °K o VSAP.
- En iluminación ornamental se admiten lámparas VSAP, HM, halogenuros metálicos con tubo de cuarzo y LED.
- En señalización de tráfico, sólo son admisibles lámparas de LED.

EQUIPOS AUXILIARES

- En el caso de lámparas VSAP o HM en alumbrado viario funcional y ambiental urbano, se instalarán balastos electrónicos regulables, con vida útil > 80.000 horas (10% de fallos, Tc= 80 °C), rango de funcionamiento ambiente de -30 a 50 °C, protección contra rayos (5 kA / 10 kV), protección IP43, tensión admisible 208-277 V. La regulación en flujo alcanzará, como mínimo, el 50% en ambos tipos de lámparas. Tendrán la opción de programar una curva de reducción para funcionamiento autónomo (si no existe tele gestión punto a punto), o regulación mediante protocolo DALI o señal 1-10 V.
- En lámparas VSAP, HM y halogenuros metálicos con tubo de cuarzo en iluminación ornamental, se exigirá balasto similar al anteriormente descrito, si estuviera disponible para las potencias empleadas. En caso de no disponibilidad en el mercado, se optará por un equipo con características lo más similares posible, primando la vida útil y posibilidad de regulación.
- En el caso de lámparas LED en alumbrado funcional viario o ambiental urbano, el equipo auxiliar o driver, será electrónico regulable, con salida entre 350 y 700 mA, tensión de entrada 220/240 V a 50-60 Hz, regulable mediante protocolo DALI o 1-10 V y función de flujo luminoso constante.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Tendrá grado de protección IP66. También incorporará una entrada para control de temperatura, que recibirá información de la placa de Led, y asegurará el buen funcionamiento de la misma, reduciendo el flujo en situaciones de alta temperaturas para la misma. Además, tendrán que aportar los siguientes certificados:

- UNE-EN 62384: Requisitos de funcionamiento para dispositivos de control electrónico alimentados en corriente continua o corriente alterna para módulos LED.
- UNE-EN 61347-2-13: Requisitos particulares para dispositivos electrónicos de control alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED.

En el caso de lámparas LED para iluminación ornamental, el equipo será el adecuado a las características de la fuente de luz y sus posibilidades de regulación en intensidad y color. Tendrá grado de protección IP44 y entrada 220/240 V a 50-60 Hz.

- En todos los casos, los equipos auxiliares poseerán un valor del factor de potencia $>0,90$, incorporando los elementos compensatorios o correctores que fueran necesarios.

LUMINARIAS

- Todas las luminarias, independientemente de su uso, situación o modo de instalación, serán Clase II, con la única excepción de las instaladas en centros de mando cuyos circuitos dispongan de línea de tierra, o aquellas cuyos soportes cuenten con toma de tierra individual, siempre que se compruebe el correcto funcionamiento de las mismas, según las exigencias del REBT y normativas que les afecten.
- Las tipologías de luminarias aceptadas están en función de la localización y clasificación de la vía a la que prestan servicio.
- Las luminarias deberán reunir una serie de requisitos, además de los obligados por normativa, como los siguientes:
 - Facilidad de limpieza, montaje y reposición de elementos interiores.
 - Protección frente a agentes atmosféricos que evite la depreciación.
 - Posibilidades de regulación de montaje y nivelación.
 - Uniformidad estética y funcional con el entorno.
 - Disponibilidad de información acerca de fotometría (en fichero digital compatible con el software DIALUX), datos técnicos lumínicos, constructivos, eléctricos, según Norma UNE-EN-13032 1:2006
 - Cierre del sistema óptico fácilmente reemplazable in situ.
 - Diferentes opciones de distribución óptica para adecuación a la interdistancia y ancho de la vía. En iluminación ambiental el zonas verdes, se admite distribución óptica simétrica.
 - En el caso de luminarias tipo led, se dará preferencia a que la placa disponga de tecnología multicapa
 - Disponibilidad de los siguientes certificados de calidad y medio ambiente, de la luminaria y fabricante de la misma.
 - Marcado CE: declaración de conformidad y Expediente Técnico, tanto de la Luminaria como de sus componentes.
 - Directiva de Baja Tensión y Seguridad 2006/95/EC.
 - UNE-EN 60598-1: Luminarias. Requisitos generales y ensayos.
 - UNE-EN 60598-2-3: Requisitos particulares de luminarias de alumbrado público.
 - UNE-EN 60598-2-5: Requisitos particulares de luminarias (sólo para proyectores). o UNE-EN 62031: Módulos LED para alumbrado general, requisitos de seguridad.
 - La UNE-EN 62471-2009: Seguridad fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan lámparas.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- o Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/EC.
- o UNE-EN 55015: Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación.
- o UNE-EN 61547: Equipos para alumbrado de uso general. Requisitos de inmunidad en compatibilidad electromagnética.
- o UNE-EN 61000-3-2: Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada <16A por fase).
- o UNE-EN 61000-3-3: Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y flicker en las redes públicas de suministro de baja tensión para equipos con corriente de entrada 16A por fase y no sujetos a una conexión condicional.
- o Certificados UNE-EN-ISO 9001:2008 o Norma equivalente europea. o Certificados UNE-EN-ISO 14001:2004, u otros certificados equivalentes.
- o Certificado del fabricante/s de estar inscrito/s en un SIG (Sistema Integral de Gestión de Residuos)

Luminarias para alumbrado ornamental

- Se aceptará la conservación de las existentes si cumplen con los requisitos expresados en los apartados anteriores.
- Las modificaciones de las existentes o la instalación de nuevas luminarias, deberá contar con la aprobación expresa de la DT, asistida por el Ingeniero Municipal o técnico en quien delegue.
- Se prestará especial atención a las exigencias del catálogo de Edificios protegidos del Ayuntamiento de Los Corrales de Buena, y otras disposiciones de similar naturaleza.

Alumbrado de señales y anuncios luminosos.

- Durante el horario nocturno establecido únicamente permanecerán encendidos los carteles, vallas y anuncios publicitarios luminosos que cumplan una función informativa de posición y existencia de lugares en los que se presten servicios, cuando éstos se encuentren operativos, y siempre previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- La iluminación de escaparates, marquesinas, rótulos exteriores y otros elementos de iluminación con fines comerciales, deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento respecto a su implantación y al horario de funcionamiento, para lo que será exigible la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de la normativa vigente y en especial de lo exigido por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el alumbrado de señales y anuncios luminosos se realizará mediante luminarias que emitan el flujo luminoso de arriba hacia abajo perpendicularmente al plano horizontal. En cualquier caso, se deberán cumplir los valores máximos de luminancia establecidos para cada zona (E1, E2, E3 y E4) según la tabla 3 de la ITC-EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Estas luminarias deberán ir alojadas en carcasas dispuestas en la parte superior del anuncio y diseñadas estas, en cuanto a materiales y forma de tal manera, que no se perciba dicha luminaria en la emisión del flujo luminoso de arriba hacia abajo, evitando el deslumbramiento de peatones y vehículos. Se contempla el uso de luminarias de tipo proyector, siempre que cumplan todos los requisitos normativos y lo indicado anteriormente. Los anuncios a base de letras corpóreas podrán ser retroiluminados, confeccionados con material suficientemente opaco para evitar molestias por reflejos o deslumbramiento, y siempre cumpliendo la normativa vigente y los condicionantes expresados anteriormente.
- En el alumbrado de señales y anuncios luminosos no se podrán superar los valores límite establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Núcleo histórico del casco urbano de Los Corrales de Buelna.

- Se establece como norma general para alumbrado LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO VIAL, LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO VIAL DECORATIVA, PROYECTOR LED COMPACTO PARA ALUMBRADO VIAL o BLOQUE LED PARA ADAPTACION DE LUMINARIA VIAL DECORATIVA, con las dimensiones y características definidas en "Características de las luminarias aceptadas". Toda luminaria de este tipo, salvo las excepciones definidas posteriormente, estará dotada de fuente de luz LED y equipo auxiliar electrónico con las características expresadas en apartados anteriores. La potencia instalada, distribución óptica y flujo de luz serán los adecuados para dotar a la vía donde prestan servicio de los niveles de iluminación que le correspondan, atendiendo a su clasificación y a las normas vigentes y referidas en apartados anteriores. El bloque óptico del farol deberá tener al menos una protección IP66 e IK10.

Resto del casco urbano de Los Corrales de Buelna y otros núcleos de población.

- Se establece como norma general, para alumbrado funcional viario y ambiental urbano, conservar la tipología existente de luminaria, es decir, VIAL, VIAL DECORATIVA, BLOQUE LED VIAL DECORATIVA en los puntos de luz donde ya exista. Si no es posible cumplir los requerimientos de iluminación por la clasificación de la vía con la tipología existente, podrá sustituirse por la otra, guardando la uniformidad estética de la vía en relación con las próximas.
- Se establece como norma general para alumbrado ambiental urbano, la aceptación de luminaria tipo BLOQUE LED VIAL DECORATIVA, con las dimensiones y características definidas en "Características de las luminarias aceptadas" correspondiente. Toda luminaria de este tipo, salvo las excepciones definidas posteriormente, estará dotada de lámpara LED y equipo auxiliar electrónico con las características expresadas en apartados anteriores. La potencia instalada, distribución óptica y flujo de luz serán los adecuados para dotar a la vía donde prestan servicio de los niveles de iluminación que le correspondan, atendiendo a su clasificación y a las normas vigentes y referidas en apartados anteriores.
- Se establece como norma general para alumbrado funcional viario, la aceptación de luminaria tipo VIAL o VIAL DECORATIVA, con las dimensiones y características definidas en "Características de las luminarias aceptadas" correspondiente. Toda luminaria de este tipo, salvo las excepciones definidas posteriormente, estará dotada de lámpara y equipo auxiliar electrónico con las características expresadas en apartados anteriores. La potencia instalada, distribución óptica y flujo de luz serán los adecuados para dotar a la vía donde prestan servicio de los niveles de iluminación que le correspondan, atendiendo a su clasificación y a las normas vigentes y referidas en apartados anteriores.

SOPORTES

- Como norma general, se mantendrá la tipología existente, salvo que fuera necesario su cambio por razones de diseño lumínico que impidan cumplir con las exigencias según la clasificación de la vía y la disposición actual.
- Los soportes para luminarias de alumbrado público se ajustarán a la normativa vigente en lo referente a especificaciones técnicas y recubrimientos galvanizados. Serán de materiales resistentes a las acciones de la intemperie o estarán debidamente protegidas contra éstas, no debiendo permitir la entrada de agua de lluvia ni la acumulación del agua de condensación.
- Por razones de seguridad, la altura mínima admisible de soportes verticales de puntos de luz será de 3 m. El empleo de balizas luminosas requerirá la previa aceptación municipal, debiendo de ser en cualquier caso de al menos IP 54 e IK 10.
- Para la situación de puntos de luz sobre soportes verticales en las aceras, se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. En concreto, deberá mantenerse en todos los itinerarios peatonales una anchura libre mínima de 1,50 m., salvo imposibilidades debidamente justificadas.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- Todos los soportes verticales dispondrán de portezuela, provista de cierre mediante llave o útil especial, y de dimensiones tal que permita el alojamiento en su interior de la caja de conexión y protección. La parte inferior de la abertura para la portezuela estará situada, como mínimo a 0,30 m. del nivel del suelo. Tendrán, frente a la puerta de registro y en su interior, bien visible y fácilmente accesible, una pletina, borne o redondo de dimensiones idóneas para la puesta a tierra del soporte. Estas puertas de registro podrán tener, para su fijación permanente al soporte, una cadenilla de sujeción al fuste. La sección del fuste del soporte tendrá las dimensiones suficientes para alojar con holgura la caja de protecciones.
- Los soportes de altura > 4 m. a emplear serán columnas homologadas, realizadas en acero galvanizado por inmersión en caliente, con imprimación especial para galvanizado y acabado esmaltado en color según indicación expresa del Ayuntamiento. Tendrán puerta de registro enrasada con refuerzo interior, fuste troncocónico de sección circular construido de una sola pieza, sin soldaduras transversales intermedias, diámetro mínimo en punta 76 mm. y espesor mínimo de 3 mm. Estarán dotados en su parte inferior de placa base con cuatro agujeros troquelados, cerco de refuerzo y cuatro cartelas debidamente soldadas.
- En los soportes a implantar en vías de penetración al municipio o polígonos industriales, podrá ser admisible, previa consulta municipal y aceptación expresa, el acabado galvanizado, pudiendo prescindirse de las capas de imprimación y esmaltado final. En aquellos sectores, polígonos, unidades o planes de actuación urbanística cuya edificación se encuentre en fase de ejecución, una vez que ésta concluya deberá repasarse la pintura de los soportes al objeto de subsanar los roces o desperfectos que se hubieran podido ocasionar.
- Los brazos murales serán de tubo de acero galvanizado por inmersión en caliente, con imprimación especial para galvanizado y acabado esmaltado en color según indicación expresa del Ayuntamiento, de diámetro en punta 60 mm. y espesor mínimo 2 mm. Se emplearán en longitudes de 0,50 – 1,00 ó 1,5 m., según saliente de fachadas. Irán dotados de una placa de asiento en U con cuatro agujeros troquelados para su fijación a las fachadas.
- Para la sustentación de la luminaria bloque led vial decorativa se emplearán preferentemente columnas o brazos ornamentales, de fundición. Las columnas serán de altura mínima 3,5 m., con base y fuste en fundición de hierro gris, acabado en epoxy y poliuretano alifático. Dispondrán de puerta de registro enrasada y embellecedores de fundición de aluminio. Estarán dotadas de cerco de refuerzo en la parte inferior y placa de asiento con cuatro agujeros troquelados, con distancia entre agujeros 21,5 x 21,5 cm. Los pernos y tuercas de fijación, una vez montado el elemento de sustentación, se protegerán con grasa y un envolvente plástico resistente que evite el deterioro. Una vez colocado el elemento se construirá un cilindro de mortero de 150 kg de cemento y arena con una altura de 8 centímetros y un diámetro de los círculos de las bases igual a la diagonal de la placa de fijación, de tal manera que recoja los pernos y la placa. Dicho cilindro se deberá pintar con dos manos de pintura de esmalte del mismo color que el elemento de sustentación (báculo o columna).
- Los brazos ornamentales serán de fundición de aluminio, acabado en epoxy y poliuretano alifático, con base dotada de 4 pernos, en longitudes 450, 750 y 1500 mm.
- En plazas, calles céntricas o comerciales, glorietas y rotondas, previa consulta Municipal y aprobación expresa, se podrá acceder a la implantación de otros modelos de soportes de puntos de luz de diseño más variado (columnas telescópicas, troncocónicas, cilíndricas, troncopiramidales,) o fabricados en otros materiales (fundición de hierro, aluminio, acero galvanizado recubierto de poliamida reforzada con fibra de vidrio, etc.).

CENTRO DE MANDO

- Se aceptarán los centros de mando existentes que hayan sido actualizados para conseguir el completo cumplimiento de la normativa vigente y cuya integridad física sea aceptable, salvo indicación contraria y justificada de la DT. Aquellos cuyas modificaciones hagan recomendable su sustitución total, se adaptarán a los requisitos siguientes y los recogidos en "Características técnicas de las luminarias aceptadas y centros de mando".

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- No se aceptan centros de mando de alumbrado exterior, ornamental o semafórico compartidos con otros usos, ni que combinen en el mismo dos o más usos sean estos cuales fueren.
 - Cada centro de mando tendrá su propio suministro eléctrico independiente y su correspondiente contrato. Aquellos no cumplan este requisito, serán objeto de su adecuación.
 - El centro de mando contiene todos los mecanismos necesarios para la protección de la instalación, salvo aquellos que el R.B.T. obligue a instalar en los elementos a proteger. Permite el funcionamiento automático de encendido, apagado y alumbrado reducido así como la interrupción del suministro en caso de derivaciones de corriente y elevaciones de temperatura en conductores.
 - El centro de mando se debe ubicar, siempre que sea posible, en la posición más centrada de la instalación a fin de que la sección de conductores resultante de los cálculos sea mínima.
 - La potencia admisible por centro de mando no será > 10 kW para posibilitar la contratación del suministro eléctrico en la tarifa de último recurso (TUR), salvo que este valor de potencia contratada se modifique.
 - En previsión de una futura ampliación de las instalaciones, todo centro de mando estará preparado para admitir hasta 15 kW de potencia instalada.
 - Todos los centros de mando estarán preparados para poder ser telegestionados. Excepcionalmente se admitirán los controlados por reloj astronómico, si así la DT lo considerase.
 - El centro de mando tendrá sus elementos contenidos en un armario de chapa de acero galvanizado reforzado con pletinas metálicas, tendrá ventilación por convección mediante rejillas colocadas en la parte inferior y superior y el cierre será con llave normalizada tipo Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
 - La envolvente del centro de mando proporcionará un grado de protección mínima
 - IP55 según UNE 20.324 e IK10 según UNE-EN 50.102.
- Las modificaciones parciales en los centros de mando existentes se realizarán conforme a lo especificado en el párrafo anterior, en los elementos que sean afectados, previa aprobación de la DT y observando el cumplimiento de la normativa vigente que les afecte.

Elementos del centro de mando

- Deberá ir alojado en armario de obra, según descripción en apartado posterior, a indicación de la DT. Excepcionalmente, y en casos muy concretos a que la implantación anterior no sea posible, se permitirá el uso de envolvente de chapa de acero galvanizado y pintado de 3 mm. de espesor con dos puertas para dos módulos: un módulo para la compañía distribuidora con llave independiente y un módulo para el abonado.
- Llevará ventilación superior e inferior y anclajes al hormigón de cimentación, así como zócalo inferior de acero inoxidable.
- Caja de conexión precintable y homologada para la compañía.
- Equipo de medida y sus protecciones, de acuerdo a las normas de la compañía distribuidora e indicaciones de la DT.

Sistema de tele gestión

El sistema de tele gestión incorporado a los centros de mando de alumbrado exterior y a los de alumbrado ornamental existentes y futuros, cumplirá las siguientes funciones:

- Control de encendido y apagado mediante horario astronómico de precisión, con programación de calendario de situaciones excepcionales y correcciones de adelanto y retraso de los horarios de orto y ocaso.
- Medida de parámetros eléctricos en acometida del centro de mando: tensión, intensidad, factor de potencia, potencia aparente, potencia activa, potencia reactiva (inductiva y capacitiva), consumo de energía activa y

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

reactiva, valores máximos, medios y mínimos de todas las variables y todas las medidas por fase.

- Consultas en intervalos de tiempo definidos y resúmenes gráficos y tabulados de todos los parámetros, almacenados en base de datos al efecto, en intervalos de 10 minutos.
- Cierres de facturación entre dos fechas seleccionadas y simulación de la factura correspondiente, ajustada a las condiciones reales y efectivas del contrato de cada suministro.
- Detección y envío de alarmas por ausencia de tensión en circuitos de salida, tanto por SMS como por e-mail a las direcciones y teléfonos definidos al efecto.
- Acceso mediante sistema de información geográfica de licencia abierta en web, con gestión de perfiles de usuarios, cartografía actualizada, herramientas de consulta y gestión de alarmas, redacción de informes y consulta de datos históricos.
- Sistema compatible con futuras ampliaciones para tele gestión punto a punto, regulable mediante protocolo 1-10 V, y comunicaciones PLC.
- El sistema a incorporar en nuevos centros de mando de alumbrado exterior, además de las anteriores, tendrá las siguientes funciones:
 - o Detección de averías en circuitos de salida, discriminando por fase, con posibilidad de programación de protocolo de actuación o modificación del mismo, en tiempo real, mediante SMS o acceso web al sistema de información geográfica habilitado.
 - o Control de apagado parcial, por fase y por circuito de salida, mediante calendario programado.

ELEMENTOS DE OBRA CIVIL

Canalizaciones

- Serán de única utilización para los conductores de alumbrado público o para el uso de conductores de circuitos. No se permitirá el uso compartido de estos elementos con otro tipo de INSTALACIÓN, tanto eléctrico como de cualquier otro tipo de naturaleza.
- Prevalecerá lo exigido por el REBT, CTE y normas técnicas de la compañía distribuidora de electricidad en caso de duda u omisión de la descripción de cualquier elemento de la INSTALACIÓN.
- Las zanjas para alojar las redes de distribución subterráneas de Alumbrado Público bajo acera serán de dimensiones mínimas 0,40 x 0,60 m., canalizadas como mínimo con dos tubos de polietileno de doble pared, corrugada y de color rojo la exterior y lisa e incolora la interior, con guía de plástico, de al menos 250 N. de resistencia a la compresión y diámetro exterior mínimo 110 mm. Se podrá admitir, previa consulta y autorización, en el caso de existencia de otras canalizaciones y servicios que dificulten la ejecución de la zanja, una anchura para la misma de 0,30 m.
- Las zanjas de cruce de calzada serán de dimensiones mínimas 0,40 x 0,60 m., canalizadas como mínimo con tres tubos de polietileno de doble pared, corrugada y de color rojo la exterior y lisa e incolora la interior, con guía de plástico, de al menos 250 N. de resistencia a la compresión y diámetro exterior mínimo 110 mm. Se dispondrá una arqueta a cada lado del cruce de dimensiones interiores mínimas 0,54 x 0,54 x 0,60 m.
- En cualquier caso, el fondo de la zanja se dejará libre de piedras y cascotes, preparándose posteriormente un lecho de arena cernida de 15 cm. de espesor, colocando los tubos antes citados y recubriéndolos con otra capa de arena de 15 cm. de espesor por lo alto de la clave del tubo más desfavorable y rellenando el resto de la zanja con hormigón tipo N15, hasta la cota medida desde la rasante final del suelo de 10 cm. , en el caso de pavimentos de conglomerado asfáltico, y de -15 cm., en casos de otro tipo de pavimento, con el fin de que pueda recibir la capa de rodadura existente en el vial, o la solería oportuna en el caso de aceras. A una distancia mínima del nivel del suelo de 0,10 m. y a 0,25 m. por encima de los tubos, se colocará una cinta de señalización que advierta de la presencia de cables eléctricos, rellenándose el resto de la zanja con hormigón de idénticas características al citado con anterioridad, al objeto de evitar posibles

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

asentamientos. La terminación de la zanja se ejecutará reponiendo el tipo de pavimento existente inicialmente o proyectado.

Tanto en canalización bajo acera como bajo calzada, la parte superior de los tubos se encontrará a una distancia mínima de 40 cm. por debajo del nivel del terreno.

- La unión de los tubos que conforman la canalización se realizará mediante manguitos apropiados. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro y durante la obra se cuidará de que no entren materiales extraños. Una vez terminada la colocación de los tubos se dejará en el interior de los mismos una cuerda guía entre arqueta y arqueta, si la canalización no alojara desde el primer momento conductores eléctricos en servicio.
- Las zanjas se abrirán normalmente en terrenos de dominio público bajo aceras, excepto en los cruces e imposibilidades debidamente justificadas, siendo su trazado rectilíneo y paralelo al bordillo o a la línea de fachada, evitándose los ángulos pronunciados.
- En zonas verdes la canalización discurrirá en andadores y caminos peatonales, evitándose las zonas de plantación y ajardinadas.
- En vías con arbolado o en las cuales este prevista su implantación, y al objeto de evitar en un futuro la rotura de las líneas eléctricas por las raíces de los árboles, la canalización subterránea se mantendrá a una distancia no inferior a 0,50 m. de la línea de alcorques (distancia mínima medida desde el borde del alcorque). En caso de no poderse respetar tal distancia, se deberá comunicar tal circunstancia a la DT, el cual planteará las posibles soluciones.

Arquetas.

- Se dispondrá de una arqueta de derivación por cada punto de luz así como una arqueta de cruce de calzada a cada lado del cruce. En algunas situaciones especiales o cuando así sea aconsejable por su proximidad, podrá utilizarse la arqueta de cruce como arqueta de derivación.
- Las dimensiones interiores mínimas de las arquetas serán de 34 x 34 cm. en arquetas de derivación y de 54 x 54 cm. en arquetas de cruce. En cualquier caso, la profundidad mínima de la arqueta será de 60 cm.
- Las arquetas se construirán en fábrica de ladrillo macizo de medio pie, enfoscado interiormente, o de hormigón HM 25 y un espesor mínimo de paredes de 10 cm. El empleo de arquetas prefabricadas requerirá la previa aceptación municipal de las mismas. En cualquier caso, el fondo de la arqueta será en tierra, para facilitar la evacuación de posibles aguas pluviales, la superficie inferior de los tubos de canalización estarán al menos a 10 cm. del fondo de la arqueta y el marco deberá de apoyar firmemente sobre las paredes de la arqueta.
- El fondo de la arqueta estará formado por el propio terreno, libre de cualquier pegote de hormigón y exento de suciedad, dejando depositada sobre el mismo un ladrillo de panal con orificios en la parte superior, para facilitar el drenaje. Respecto a la terminación de la arqueta en su parte superior, se enrasará con el pavimento existente o proyectado, reponiendo el pavimento en el entorno de la arqueta.
- Todas las arquetas irán dotadas de marco y tapa de fundición dúctil, del tipo hidráulica y clase mínima B-125, con la inscripción de "Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna - Alumbrado Público". La tapa de la arqueta tendrá una superficie metálica antideslizante con hendidura para facilitar su abertura y estará revestida con pintura negra, debiendo de ser de dimensiones mínimas 38x38 cm. en arquetas de derivación y de 58x58 cm. en arquetas de cruce. El marco hidráulico dispondrá de lengüetas para una mejor instalación en la obra.
- Se señalarán en todas las arquetas de derivación las fases y el neutro de todos y cada uno de los circuitos, así como el conductor de protección cuando por su aislamiento sea preciso y si fuera el caso, los conductores de la línea de mando.
- En la totalidad de las arquetas, una vez instalados los conductores y tras comprobar que los mismos mueven libremente, se sellaran con espuma de

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

poliuretano expandido o similar los tubos de canalización ocupados y los de reserva, pudiéndose exigir la colocación de obturadores de protección en los tubos libres, todo ello con el objeto de evitar la entrada de suciedad o de roedores.

- Se establecerán arquetas de registro suficientes y convenientemente dispuestas de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente, los cuales podrán desplazarse libremente por el interior de los tubos. Las arquetas de registro serán idénticas a las de derivación.

Cimentaciones.

- Para las cimentaciones de los puntos de luz se utilizará como mínimo hormigón en masa HM-25, determinándose las dimensiones del dado de hormigón en función de la altura del punto de luz.
- Se emplearán por lo general cuatro pernos de anclaje de acero galvanizado con roscado métrico en su parte superior que llevarán arandelas igualmente de acero galvanizado y tuercas métricas cincadas o cadmiadas, doblados en forma de cachava y con al menos 10 cm. de longitud de rosca, de longitud total y rosca métrica en función de la altura de soporte.
- La cimentación se ejecutará situando los pernos de anclaje en una plantilla o sistema adecuado de sujeción al objeto de evitar movimientos o variaciones en la posición de los mismos durante el vertido del hormigón, así como y lo más centrado posible, el tubo de polietileno de doble pared de al menos 60 mm. de diámetro para el paso de los conductores eléctricos, procediendo a continuación al vertido del hormigón, asegurándose que los pernos queden perpendiculares a la línea de bordillo.
- El tubo de canalización se situará centrado con respecto a los pernos de anclaje y se prolongará al objeto de servir de protección suplementaria para el cableado interior.
- Se evitará realizar la cimentación de puntos de luz sobre los tubos de canalización, procurándose dejar éstos siempre a un lado del dado de cimentación.
- La cimentación se realizará de manera que el soporte quede con la placa de anclaje empotrada en el terreno. La distancia máxima admisible entre la cara superior de la cimentación y el nivel definitivo del pavimento será de 14 cm., tal y como consta en planos.
- En la implantación de puntos de luz, el eje de los soportes se situará a una distancia mínima de unos 0,50 m. del bordillo de la acera.
- Una vez fraguada la cimentación se instalarán las tuercas inferiores en los pernos, que se nivelarán, y posteriormente las arandelas inferiores. Realizadas estas operaciones se izará el soporte de forma que la placa base apoye sobre las arandelas, atravesando holgadamente los pernos los agujeros de la placa. A continuación, se instalarán las arandelas y tuercas superiores de sujeción, procediéndose a la nivelación del soporte manipulando las tuercas inferiores. Una vez efectuada correctamente la nivelación, se apretarán convenientemente las tuercas superiores, fijando definitivamente el soporte. Se reducirá al mínimo posible la separación entre la parte superior del dado de cimentación y la placa base del soporte.
- Si por el nivel de acabado de la cimentación fuera posible, se podrá exigir que se izará el soporte apoyando directamente la placa base del mismo sobre la cara superior de la cimentación de hormigón. En cualquier caso, no se permitirá para lograr la correcta nivelación de los soportes el uso de calzos o cuñas de materiales inestables tales como trozos de madera, arandelas, etc.
- Terminada la fijación del soporte, se protegerán los pernos de anclaje de la posible acción de la humedad y se rellenará convenientemente con arena fina de río o con mortero de árido fino el espacio comprendido entre la cara superior de la cimentación y las tuercas superiores de sujeción. A continuación, se repondrá alrededor del punto de luz el pavimento existente inicialmente o proyectado, realizándose esta reposición de pavimento alrededor del soporte lo más ajustada posible, no siendo admisible la terminación simplemente con mortero.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

En zonas de plantación vegetal, de césped u otras expuestas a riego, la cara superior del dado de cimentación del soporte y de la arqueta de derivación, deberán de quedar al menos a unos 8 cm. sobre el nivel del terreno, al objeto de evitar entradas de agua. En estos casos se redondearán los cantos vistos tanto de la cimentación como de la arqueta, pudiéndose ejecutar con esmero un vierteaguas con mortero fino, de la pendiente necesaria, para cubrir holgadamente y con carácter definitivo los pernos y la placa base del soporte. No será admisible la instalación de puntos de luz en el interior de zonas de vegetación regada por aspersión, al objeto de evitar tanto el deterioro de los componentes de la instalación eléctrica como la creación de zonas de sombreado del riego.

Armario para centro de mando:

- Estructura monobloque de hormigón reforzado con fibra de vidrio. Composición GRC según UNE-EN 1169. con resistencia a la Flexión GRC ≥ 8 N/mm² (Mpa) según UNEEN 1170-4, con tipo de cemento: CEM I 52,5 R. El exterior del bloque estará pintado con el mismo color que el de la fachada del inmueble más próximo a la ubicación del cuadro en la vía pública, siendo por defecto el color blanco RAL 9010, con doble capa de pintura plástica, apta para exteriores.
- Constará de dos habitáculos: El superior, para alojar el módulo de contadores con su protección y, el inferior, para alojar los elementos de mando y protección.
- Las puertas serán de chapa de 1,2 mm de espesor con pliegue perfil en forma de cuadro abierto, con dimensiones de 500 mm x 785 mm para la puerta de la parte superior y de 1000 mm x 785 mm para la parte inferior del cuadro. Estarán galvanizada y pintada en RAL 7035, secadas en horno, por defecto pudiéndose adoptar por la DT otro RAL en función de la zona donde se encuentre ubicado. Las puertas tendrán apertura a 150° con anticierre fijado. La puerta superior contará con dos mirillas de PVC de medidas normalizadas por la Compañía suministradora de energía eléctrica, y en su interior se alojará un módulo de contadores normalizado con sus elementos de protección general y medida.
- Ambas puertas contarán con maneta con cierre de anclaje 3 puntos y bombín tipo normalizado, según especificaciones del Servicio de Electricidad y alumbrado público Municipal.
- La parte inferior, destinada a mando y protección, así como la entrada de conductores y salida de los mismos estará dotada de envolvente de fibra de vidrio con IP66 IK10 en cuyo interior se alojará la placa de montaje para instalación de equipos de mando y protección y de 6 carriles DIN para acoplar apartamentación interior. En el interior, y adosado sobre el lateral de hormigón y fuera de la envolvente de fibra, se ubicará un perfil de 80x80 que discurrirá desde el lateral inferior, por donde entrarán los conductores hasta el habitáculo superior, por cuyo interior discurrirán los conductores eléctricos correspondientes a la acometida.
- Todo el conjunto tendrá:
 - Resistencia al fuego s/n UNE EN 60 695-2-1/0
 - Grado de protección contra polvo/agua IP55. Grado de protección impactos IK10 Gran resistencia a la corrosión y a los rayos ultravioletas.
 - Materiales autoextinguibles, con alta resistencia a la llamas, estable entre -18 a 150 °C
 - Junta de estanquidad de poliuretano espumada.
- Todo el conjunto cumplirá con Directivas y Normativas Técnicas, siguientes:
 - Protección contra polvo/agua IP s/n UNE 20 324
 - Protección contra impactos IK s/n UNE EN 50 102 Clase Térmica s/n UNE 21 305
 - Resistencia al calor o fuego s/n UNE EN 60 695-2-1/0
 - Doble Aislamiento s/n IEC 60439-1

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Directiva Material Eléctrico (B.T.) 73/23/CEE Modificación Directiva (73/23/ CEE)

93/68/CEE Directiva compatibilidad electromagnética 89/336 CEE Modificación Directiva (89/336/ CEE) 92/31 CEE Modificación Directiva (89/336/ CEE) 93/98 CEE

ELEMENTOS ELECTRICOS DE PROTECCIÓN

Se fijan dos modalidades de cuadro de mando y protección, en función a que se dote para el sistema de tele gestión o corresponda al sistema astronómico y para protección de los sistemas de regulación semafórica.

- El del sistema de Tele gestión estará dotado de los elementos reflejados en el esquema que se detalla, y constará de:
- Analizador de redes eléctricas de carril DIN más trafos de intensidad modelo compacto de medida.
- Interruptor general automático tetrapolar de 63 A curva D de 15 kA
- 1 elemento de protección contra sobretensiones transitorias de origen atmosférico de 3P+N de Intensidad máxima (8/20) 20KA, Intensidad nominal 5KA tensión de pico 1,1 KV Tensión nominal 230/400V.
- 2 interruptores magnetotérmico de 4 x 63 A curva D de 15 kA
- 2 interruptores diferenciales de 2 x 25/0,3 A
- 5 interruptores magnetotérmicos de 2 x 10 A curva C 10 kA, motorizados, en cada circuito de salida
- 1 interruptor magnetotérmico de 2 x 15 A
- 1 contactor de 4 polos y 80 A
- 1 contactor de 2 polos y 40 A
- N interruptores diferenciales de 4 x 63/0,3-1 A Rearmables
- N interruptores magnetotérmico de 4 x xx A, curva C 10 kA, motorizados en cada circuito de salida
- 4 repartidores de conexionado
- 1 Borna de puesta a tierra
- 1 toma de corriente de 32 A tipo schuco
- 1 equipo de emergencia de 60 lumenes
- 1 autómata de telegestión normalizado por la DT. Programador para telegestión de la instalación de alumbrado exterior según indicaciones de la DT, con regletero de conexión, ordenador industrial, módulos de entradas salidas analógicas y digitales, módem GPRS, tarjeta telefónica de la compañía que indique la DT, proceso de alta finalizado en el sistema de telegestión. Sistema compatible con telegestión punto a punto basada en comunicaciones PLC sobre elementos regulables mediante protocolo 1-10 V.
- Módulos interiores protegidos con cajas de doble aislamiento IP-55.
- 1 modem normalizado por la DT
- 1 punto de luz de iluminación interior del cuadro
- N+2 regletas de bornas de conexionado de líneas de cuatro polos
- Los conductores para el conexionado de mando serán de cobre de 1,5 mm² de sección
- Los conductores para conexionado de circuitos serán de cobre de 16 mm² de sección
- Los conductores para conexionado de circuitos de derivaciones serán de cobre de 10 mm² de sección.
- N es el número de circuitos de salida que controla y protege el conjunto xx siendo ésta la calibración de la intensidad de protección de cada circuito.
- En función de los avances tecnológicos en el aspecto de la telegestión, la DT podrá replantear los requisitos técnicos del equipo

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

de medida. El equipo de medida se entregará en régimen de propiedad.

El del sistema Astronómico estará dotado de los elementos reflejados en el esquema que se detalla, y constará de:

- Analizador de redes eléctricas de carril DIN más trafos de intensidad modelo compacto de medida.
- 1 elemento de protección contra sobretensiones transitorias de origen atmosférico de 3P+N de Intensidad máxima (8/20) 20KA, Intensidad nominal 5KA tensión de pico 1,1 KV Tensión nominal 230/400V.
- 2 interruptores magnetotérmico de 4 x 63 A, curva D de 15 kA
- 2 interruptores diferenciales de 2 x 25/0,3 A
- 5 interruptores magnetotérmicos de 2 x 10 A
- 1 interruptor magnetotérmico de 2 x 15 A
- 1 contactor de 4 polos y 80 A
- 1 contactor de 2 polos y 40 A
- N interruptores diferenciales de 4 x 63/0,3-1 A Rearrables
- N interruptores magnetotérmico de 4 x xx A, curva C, 10 kA, motorizados en cada circuito de salida.
- 4 repartidores de conexionado.
- 1 Borna de puesta a tierra.
- 1 toma de corriente de 32 A tipo schuco.
- 1 equipo de emergencia de 60 lumenes.
- 1 interruptor horario astronómico normalizado por la DT.
- 1 punto de luz de iluminación interior del cuadro.
- N+2 regletas de bornas de conexionado de líneas de cuatro polos.
- Los conductores para el conexionado de mando serán de cobre de 1,5 mm² de sección.
- Los conductores para el conexionado de circuitos serán de cobre de 16 mm² de sección.
- Los conductores para el conexionado de circuitos de derivaciones serán de cobre de 10 mm² de sección.
- N es el número de circuitos de salida que controla y protege el conjunto xx siendo ésta la calibración de la intensidad de protección de cada circuito.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Redes de distribución

- La distribución eléctrica desde el cuadro de mando y protección se efectuará mediante red trifásica con neutro, realizándose conexiones monofásicas de los puntos de luz a la misma. Todas las líneas eléctricas de distribución a puntos de luz serán obligatoriamente subterráneas. Se aceptarán las líneas aéreas y posadas sobre fachada existentes, aunque no se permitirán en nuevas instalaciones, salvo excepciones justificadas y aprobadas por la DT.
- Cada circuito de distribución estará constituido por un terno de conductores unipolares de cobre del tipo RV 0,6/1 kV. más conductor neutro de las mismas características y sección que los conductores de fase, de capacidad según la carga a transportar en cada caso, más dos hilos conductores de cobre de 2,5 mm² de sección con aislamiento tipo RV 0,6/1KV para funciones de mando y maniobra, independientemente del sistema de control y tele gestión que se instala conforme a lo especificado en el apartado 3.6.5. del presente documento.
- Cada uno de los circuitos de distribución previstos discurrirá por el interior de un tubo de canalización. Los conductores carecerán de empalmes en el interior de estos tubos.
- En previsión de futuras ampliaciones, se harán llegar todos los conductores de los distintos circuitos al último tramo de cada ramal, no admitiéndose que esté constituido únicamente por un conductor de fase más neutro.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Caso de tener que alimentar puntos de luz dispuestos sobre brazo mural en fachadas, el paso de los conductores de la canalización subterránea a grapada se hará a través de tubo de acero galvanizado de diámetro adecuado a la sección de los mismos, con un mínimo de 25 mm. y 2,5 m. de altura mínima sobre el nivel del suelo, sujeto firmemente a la pared con abrazaderas de acero galvanizado y fijación lateral doble, separadas como máximo entre sí 0,50 m. Este tubo se colocará adaptándose a la superficie sobre la que se instale, curvándose o usando los accesorios necesarios. El extremo superior de este tubo estará obturado por capuchón de material termoretráctil para impedir la penetración de líquidos o cuerpos extraños y se dispondrá una caja de derivación en la que se efectuará el cambio de uno a otro tipo de conductor o de sección. La unión entre el tubo de canalización y la parte inferior del tubo de acero galvanizado se realizará mediante manguito reductor excéntrico apropiado. Se procurará situar este tubo en las medianeras o en pilares de edificios, al objeto de no entorpecer la posible apertura de escaparates, ventanales, puertas o similares en el local.

- En redes grapadas la fijación del conductor a las fachadas se realizará según las indicaciones de la DT, empleando elementos de alta resistencia a la intemperie y protegidos contra rayos UV, de modo que la sujeción quede asegurada con el paso del tiempo.

Empalmes, derivaciones y conexiones.

- Los empalmes y derivaciones de las líneas eléctricas subterráneas de distribución a puntos de luz se efectuarán en el interior de una arqueta registrable, con bornas de conexión adecuadas y se vulcanizarán, dejando estos empalmes separados, nunca en manojo, garantizándose en cualquier caso la continuidad, el aislamiento y la estanqueidad del conductor.
- No se autorizará que las derivaciones de las líneas eléctricas subterráneas de distribución se efectúen en el interior de los soportes, siempre se harán en arquetas de derivación, llevando cada punto de luz su arqueta correspondiente al lado.
- Los conductores no se cortarán para las conexiones y derivaciones. Para las se que realicen en el interior de las arquetas, redes subterráneas, se utilizará el elemento de derivación adecuado para ello y estandarizado por el servicio, debiéndose consultar, previamente, a DT sobre la idoneidad de utilización del elemento de conexión o derivación a utilizar debiendo estar señalizados todos los conductores tanto de las distintas fases, neutro de todos y cada uno de los circuitos, en todas y cada una de las arquetas existentes. Para las que excepcionalmente se refieran a redes sobre fachada, la derivación se realizará en el interior de caja estanca utilizándose el elemento de derivación adecuado para ello y estandarizado por el servicio, debiéndose consultar, previamente, a DT sobre la idoneidad de utilización del elemento de conexión o derivación a utilizar debiendo estar señalizados todos los conductores tanto de las distintas fases, neutro de todos y cada uno de los circuitos, en todas y cada una de las cajas existentes.
- El tramo de línea comprendido entre la arqueta de derivación y la caja de protección a ubicar en el interior del soporte, se realizará con conductores unipolares (F+N) de cobre de 6 mm². de sección mínima y aislamiento del tipo RV 0,6/1 kV.
- La conexión de energía eléctrica al equipo de iluminación, tanto en el interior del soporte como las que se coloquen sobre fachada para instalaciones murales, se hará en cofred o caja de registro estanca, alojando en su interior dos bornes para los conductores (F+N) de alimentación de energía, otros dos para conexión del circuito de mando y un quinto borne para el conexionado del circuito de tierra, un interruptor (F+N) magnetotérmico de 6 A. desde donde saldrá la alimentación para el equipo eléctrico de la lámpara, que estará constituida por conductor de cobre de 2,5 mm² de sección y aislamiento del tipo RV 0,6/1 kV.

La elección de fases se hará de forma alternativa, repartiendo el conexionado de los puntos de luz entre las tres fases, de modo que se equilibren las cargas.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Puesta a tierra.

- Se conectarán a tierra todas las partes metálicas accesibles de la instalación, las luminarias que así lo requieran, los soportes de los puntos de luz, los brazos murales accesibles dispuestos en fachadas y el armario del centro de mando y protección.
- Salvo existencia de otros servicios que así lo dificultara, cada punto de luz sobre soporte metálico dispondrá, en su arqueta correspondiente, de una pica de tierra, unidas éstas entre sí mediante una línea de enlace. Caso de no poderse adoptar tal solución, se deberá de consultar con la debida antelación a la DT tal circunstancia, al objeto de estudiar otros posibles diseños de la instalación de puesta a tierra (pica cada varios soportes, placa vertical, conductor de cobre desnudo de sección mínima 35 mm²., etc.). En cualquier caso la resistencia de tierra a obtener en la instalación será tal que no pueda dar lugar a tensiones de contacto superiores a 24 V y como máximo, en cualquier caso, de 30 V.
- La puesta a tierra de los soportes se realizará por conexión a una red de tierra común para todos los circuitos que partan del mismo cuadro de protección. Los conductores de la red de enlace de tierra que unan los electrodos deberán ser de cobre, con aislamiento de 750V y recubrimiento de color amarillo-verde, de sección mínima 16 mm². en redes subterráneas y de igual sección que los conductores de fase en redes posadas. En redes subterráneas, el conductor de enlace discurrirá por el interior de uno de los tubos de canalización. Cuando en redes aéreas el conductor de protección forme parte del cable RZ (cableado en haz) no será necesaria la coloración amarillo-verde, pudiendo en este caso identificarse con un marcado apropiado, por ejemplo, mediante el símbolo de tierra o CP cada 0,5 m.
- La conexión a tierra de los soportes, desde su fuste hasta el electrodo de tierra, se hará sobre el tornillo o borne que deberán de disponer éstos y se efectuará con terminal y conductor unipolar de cobre de sección mínima 16 mm², de 750 V de aislamiento y con recubrimiento de color amarillo-verde.
- Los brazos murales metálicos accesibles deberán llevar obligatoriamente su conexión correspondiente a tierra, mediante el conductor de protección del cable de alimentación, protegiéndose el conductor de unión con el electrodo de tierra mediante tubo de acero galvanizado de diámetro adecuado a la sección del mismo y debidamente fijado al paramento.
- Todas las conexiones del circuito de tierra se realizarán mediante terminales, grapas o elementos apropiados y de manera que se garantice un buen contacto permanente y protegido contra la corrosión.
- Cuando las luminarias empleadas sean de Clase I, deberán estar conectadas al punto de puesta a tierra del soporte, mediante conductor de cobre aislado, con recubrimiento de color amarillo-verde y sección mínima 2,5 mm².

Instalación eléctrica en el interior de las luminarias.

- Cualquier tipo de luminaria o farol vendrá con la instalación eléctrica interior efectuada con conductor de cobre con aislamiento de silicona apto para altas temperaturas de trabajo y no propagador de la llama, debidamente sujeto en su interior, al igual que el equipo eléctrico auxiliar.

Instalación eléctrica en el interior de los soportes.

- Los conductores de alimentación a la luminaria que discurran por el interior de los soportes serán de cobre, de sección mínima 2,5 mm². y de tensión nominal de aislamiento 0,6/1 kV.
Los conductores deberán ser soportados mecánicamente en la parte superior de los soportes o en el interior de las luminarias, no admitiéndose que cuelguen directamente del portalámparas ni de las bornas del equipo auxiliar, tampoco se admitirá que los conductores se encuentren sometidos a esfuerzos de tracción.
- Los conductores carecerán en el interior de los soportes de todo tipo de empalmes.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- Con el objeto de dotar a los conductores eléctricos de una protección suplementaria en los puntos de entrada de los mismos al interior de los soportes, se prolongará el tubo de canalización.

Artículo 11. Disposición de los elementos de la instalación

IMPLANTACIÓN

- Por norma general, en la zona afectada por el núcleo histórico del casco urbano de Los Corrales de Buelna, se mantendrá la misma implantación de las luminarias, respetando la disposición y altura de las mismas. En aquellos casos en que no sea posible alcanzar las necesidades lumínicas según la clasificación de cada vía, manteniendo dicha implantación, estará permitida la modificación previa aprobación de la DT, siguiendo la preferencia indicada a continuación:
- En vías tipo D3,D4, E1 y E2 cambio de disposición unilateral a tresbolillo.
- En vías tipo B1, cambio de luminaria e incremento de altura.
- En cualquier vía, cambio de luminaria y modificación de disposición y altura.
- Resto del casco urbano (exterior al núcleo urbano) del casco urbano de Los Corrales de Buelna o cualquier vía del resto de núcleos de población del municipio de Los Corrales de Buelna, estará permitida la modificación de la implantación, previa aprobación de la DT.
- En nuevas instalaciones, se adoptará similar disposición que la existente en vías adyacentes de similar categoría, previa aprobación de la DT.
- En cualquier caso, se vigilará el mantenimiento de la uniformidad estética, consecución de la mayor eficiencia energética y homogeneidad en la tipología de elementos que componen la INSTALACIÓN, evitando la multiplicidad de elementos de distintos fabricantes y modelos, que elevan los costes de mantenimiento y reposición.

ILUMINACIÓN ORNAMENTAL

- En el caso de nuevas instalaciones o de reforma de las existentes, se dará preferencia a la implantación de luminarias del tipo "baño de fachada" para iluminación de edificios, situadas en cornisa, friso o elemento edificatorio similar y con orientación hacia el suelo.
- Se prestará especial atención a la incorporación de proyectores lineales de LED.
- Se procurará que los elementos proyectores queden ocultos a la vista.

ILUMINACIÓN EN PASOS DE PEATONES SIN SEMÁFOROS

- En el caso de ser necesario instalar nuevas luminarias, que coincidan con la ubicación del paso de peatones, se actuará siguiendo las preferencias indicadas: o Reubicación de luminarias próximas existentes y sustitución de las mismas para cumplir el objetivo marcado sin perjudicar la iluminación viaria.
 - o Instalación, en soportes cercanos, de luminarias adicionales para conseguir el objetivo marcado.
 - o Instalación de nuevas luminarias con la función específica perseguida.

CAPÍTULO 6. DOCUMENTACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

Artículo 12. Documentos para la recepción de una instalación de alumbrado exterior cuando vaya a ser cedida al Ayuntamiento.

Será necesaria la entrega de la siguiente documentación: Plano definitivo y certificación técnica de la instalación.

- Una vez finalizada cualquier instalación de Alumbrado Público o de Iluminación Ornamental, se facilitará a la DT planos de como ha quedado definitivamente la instalación con el trazado exacto de las redes subterráneas, número y sección de los conductores, circuitos, posición de

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

los puntos de luz y centros de mando. Se podrá solicitar que este plano sea presentado en papel y también en soporte informático

(formato dwg y shp) compatible con el sistema de información geográfica del Ayuntamiento.

Igualmente, se deberá de presentar una certificación suscrita por el Técnico Director de Obra y en su caso visado por el Colegio Oficial correspondiente de los resultados obtenidos, entre otras, en las siguientes pruebas:

- o Caídas de tensión.
 - o Equilibrio de cargas.
 - o Medición de aislamiento.
 - o Medición de tierras.
 - o Medición del factor de potencia.-
 - o Comprobación de las protecciones contra sobrecargas, cortocircuitos y contactos indirectos.
 - o Comprobación de los parámetros lumínicos correspondientes a la clasificación de las vías afectadas.
- Estas pruebas deberán realizarse en presencia de técnicos municipales que confrontarán las mismas, comprobando su ejecución y resultados.
 - En el caso de las instalaciones de Regulación Semafórica de Tráfico Rodado, además de la documentación, requerida y relacionada se reflejará, de forma expresa y pormenorizada en la certificación los parámetros reguladores y de control que reúne la instalación realizada.

Numeración de los puntos de luz.

- Al objeto de facilitar la localización de los puntos de luz y poder actuar con mayor rapidez en su posterior conservación y mantenimiento, se podrá exigir antes de la recepción de la instalación, la identificación con carácter indeleble de los mismos. Se aportará esta información en soporte digital (formato shp) compatible con el sistema de información geográfica del Ayuntamiento.
- Se podrá indicar sector, circuito a que pertenece y número de punto de luz. El criterio a seguir para la numeración, las medidas, características y colocación de la inscripción, será lo que imponga al respecto la DT.

Derechos de extensión y de acceso.

- El promotor de las obras deberá de formular la correspondiente petición de suministro eléctrico precisa para los nuevos centros de mando de la instalación de alumbrado público exterior a la Empresa Distribuidora.
- Corresponderá al promotor de las obras el abono a la Empresa Suministradora de energía eléctrica de las tasas correspondientes a las instalaciones de extensión, correspondiendo al futuro abonado el importe de los derechos de acceso.

Legalización de la instalación.

- Al objeto de proceder a la formalización del contrato con la Empresa Distribuidora de energía eléctrica y consecuentemente poder dar servicio a la instalación, se deberá presentar en el menor plazo posible, una vez finalizadas las obras, debidamente conformada por la Delegación Provincial de Industria la autorización de puesta en funcionamiento de la instalación.
- La tramitación precisa para la puesta en marcha de la instalación será la establecida en la Instrucción Técnica ITC-BT-04 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Antes de su puesta en servicio, la instalación deberá ser objeto de inspección por un Organismo de Control a fin de asegurar el cumplimiento reglamentario.
- La empresa adjudicataria de las obras deberá de presentar al Ayuntamiento cuanta documentación fuera preciso entregar a la Empresa Distribuidora para hacer posible la formalización del contrato de suministro eléctrico (boletín instalaciones de enlace, coordenadas UTM de cada centro de mando, ...).

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Pruebas y mediciones.

Con independencia de las revisiones que se hubieran podido realizar con anterioridad a la finalización de las obras, una vez puesta en servicio la instalación de Alumbrado Público se procederá a comprobar su funcionamiento, efectuándose las mediciones eléctricas, luminotécnicas y de terminación y estética de las obras que se estimen oportunas.

- Si el resultado de estas pruebas y/o de las mediciones no fuese satisfactorio, la empresa adjudicataria de las obras promovidas directamente por el Ayuntamiento, tendrá que ejecutar, en el plazo de tiempo fijado por el Ayuntamiento para ello, las operaciones necesarias para que las instalaciones estén en perfectas condiciones de uso, debiéndose de subsanar cuantos defectos, anomalías o vicios ocultos pudiesen existir.
- La no debida subsanación de las deficiencias o anomalías apreciadas podrá ser causa de no recepción de las obras.
- En caso de expirar reiterativamente los plazos establecidos para la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para solventar las anomalías pendientes con cargo a la fianza disponible.

Conservación de la nueva instalación.

- La puesta en marcha de todo o parte de la instalación de alumbrado de una urbanización antes de su recepción no supondrá aceptación municipal, siendo el mantenimiento y conservación de la instalación a cuenta de la empresa adjudicataria de las obras.
- Una vez recibidas las obras, y durante el periodo de garantía de las mismas, que tendrá un plazo mínimo de un año a contar desde la fecha del Acta de Recepción, la labor de conservación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público correrá a cargo de la empresa adjudicataria de las obras.
- Durante este periodo de garantía, la empresa instaladora que hubiera ejecutado las obras, responderá de posibles averías o defectos que puedan surgir en la instalación de alumbrado así como de la reposición de lámparas fundidas, para ello y ante posibles avisos, se deberá de facilitar dirección y teléfono de contacto, estando uno u otro obligados a subsanar la deficiencia en el menor plazo posible de tiempo.

Artículo 13. Modificación de elementos de la instalación

Dado que las instalaciones existentes, en la mayoría de los casos, usan como predio sirviente el constituido por elementos pertenecientes a inmuebles de titularidad privada, como pueden ser las fachadas o cerramientos de inmuebles, en muchos de los casos constituyen servidumbre sobre el mismo. Con el fin de armonizar la coexistencia de los elementos pertenecientes a la INSTALACION, con dichos elementos se fija el siguiente procedimiento:

- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, cualquier daño que se pueda producir sobre el predio sirviente por utilización del mismo.
- En el caso que a petición del propietario del predio sirviente se necesitase la reubicación temporal del elemento instalado con el fin de realizar algún tipo de actuación de conservación reconstrucción o nueva construcción de la fachada o elemento constructivo del inmueble donde se encuentre el elemento de la INSTALACION, dicho propietario, deberá solicitar, por escrito, la retirada temporal de los elementos durante el periodo que dure la circunstancia que motiva su retirada, autorizando su recolocación en el mismo lugar donde inicialmente se ubicaba. Si se tratara de la demolición total del edificio para la reconstrucción de uno nuevo, la licencia de construcción del nuevo tendrá en cuenta esta circunstancia condicionándose la ubicación del elemento en el lugar más idóneo para ello.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

- Terminada la circunstancia que ha motivado la modificación, el propietario del predio sirviente se obliga a comunicarlo a la DT para que se proceda a su reinstalación.

Todos los gastos motivados por esta actuación serán de cuenta del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

CAPÍTULO 7. MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 14. Generalidades del mantenimiento

Las tareas que componen esta prestación tendrán como objetivo principal asegurar el funcionamiento de la INSTALACIÓN los 365 días del año, salvo por causas de fuerza mayor, dedicando a ello los medios materiales y humanos necesarios, y con el menor consumo energético sin comprometer la calidad y requisitos del servicio, según la normativa vigente, en el presente Reglamento y las especificaciones relacionadas más adelante.

Artículo 15. Condiciones de mantenimiento y operación

Las tareas y condiciones que describen el funcionamiento y mantenimiento de la INSTALACIÓN se describen a continuación.

ENCENDIDO Y APAGADO

- El encendido y apagado de la INSTALACIÓN se realizará en las distintas épocas del año de acuerdo con el horario que se establece:
 - o Invierno: Encendido = Ocaso + 10 min; Apagado = Orto - 10 min.
 - o Verano: Encendido = Ocaso + 10 min; Apagado = Orto - 10 min.
- El horario estará referido a las horas de orto y ocaso publicadas por el Observatorio Astronómico Nacional, perteneciente al Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento, para las coordenadas geográficas del centro geométrico de cada núcleo de población del Municipio de Los Corrales de Buelna.
- Se establecen los máximos y mínimos adelantos o retrasos de encendido y apagado de los elementos de la INSTALACIÓN, respecto a las horas de referencia: o Invierno: +/- 20 minutos o Verano: +/- 30 minutos
- Se establecen fechas, denominadas "días especiales", con horarios de encendido y apagado diferentes, atendiendo a razones culturales, festivas o de otra índole, que deberán cumplirse sin excepción.
 - o Navidad: días 24, 25 y 31 de diciembre; días 1 y 5 de enero.
 - o Fiestas de San Juan y Guerras Cántabras
- El horario fijado por el Reglamento, podrá ser revisado por la DT con el objetivo de conseguir una mayor optimización energética. Para ello, podrá presentar un nuevo horario que, sin desatender las necesidades lumínicas, presente un mayor ahorro y eficiencia energética. Este horario será sometido a su revisión por la CC
- La DT deberá disponer los elementos de control necesarios en los centros de mando de la INSTALACIÓN, que le permitan con el máximo error de 1 minuto, ajustar el horario de encendido y apagado a lo establecido para cada núcleo de población, con las correcciones establecidas y a partir de las horas de referencia en cada día del año. Puesto que en el presente Reglamento y en el PDAP se establece un calendario de "días especiales", los elementos de control de encendido y apagado en los centros de mando, deben permitir su programación anual.
- Los horarios de encendido y apagado de los centros de mando de iluminación ornamental, serán establecidos en cada caso en concreto, siguiendo lo especificado en el correspondiente anexo.
- Se redactará por parte de la DT o quien esta designe, un informe de seguimiento mensual de la INSTALACIÓN, donde se recogerán las incidencias acaecidas en cada centro de mando o suministro eléctrico que hayan supuesto desviaciones apreciables en los horarios de encendido y apagado, indicando las causas, acciones correctoras emprendidas y

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

resultado de las mismas. No será aceptable una reiteración de las incidencias durante más de 2 meses consecutivos, estando obligada la DT a su subsanación, para lo cual, el Ayuntamiento le proveerá de los recursos necesarios.

REGULACIONES

- La INSTALACIÓN, en particular en sus elementos de iluminación exterior (no ornamental), deberá contar con un sistema de reducción de flujo luminoso, que permita reducir los niveles efectivos de iluminación en horas de menor tránsito, con el objetivo de conseguir un ahorro energético y económico.
- El horario de entrada/salida en acción del sistema de reducción, será el siguiente:
 - o Invierno: a las 23'00 h hasta desconexión.
 - o Verano: a las 00'00 h hasta desconexión.
- Se podrán establecer excepciones en las vías que la DT lo considere, en las que la entrada del sistema de reducción, en temporada de verano, se establece a las 00'30 h, o la que en su caso defina la DT según necesidades,
- En aquellos centros de mando donde se disponga de equipos de reducción de flujo programables en tramos horarios, se establecerá un valor tal que produzca un ahorro energético similar al procedimiento antes descrito.
- La DT podrá proponer el cambio del sistema de reducción a adoptar en nuevas instalaciones, siempre que no se contravenga lo especificado en el presente Reglamento ni en el PDAP.
- La máxima reducción de flujo luminoso permitida será del 50% sobre el nominal de cada lámpara, siempre que no vaya en contra de la normativa vigente.
- La DT podrá proponer modificaciones en el horario de entrada/salida del sistema de reducción para cada centro de mando y suministro, así como en la ejecución progresiva (rampa temporal) de sus funciones de reducción/incremento de flujo, siempre que no se contravenga lo especificado en el presente Reglamento ni en el PDAP, con el objetivo final de reducir el consumo energético sin comprometer la calidad del servicio prestado.

SEGUIMIENTO

La DT hará un seguimiento periódico del funcionamiento de la INSTALACIÓN, verificando que se cumplen las condiciones técnicas especificadas en el presente Reglamento, para lo que el Ayuntamiento se obliga a facilitar los recursos necesarios, tanto humanos, técnicos y materiales. Dentro de estas labores de seguimiento, se contemplan:

Comprobación del estado de los centros de mando:

Con periodicidad trimestral, salvo que la DT estime oportuno otro calendario, se realizará una inspección del estado de conservación y funcionamiento de todos los centros de mando que componen la INSTALACIÓN.

Se elaborará un informe de situación individualizado por centro de mando, en el que se reflejarán las comprobaciones realizadas, resultado de las mismas, presencia de incidencias, resolución de éstas y medidas ejecutadas, que podrá plantear acciones complementarias debidamente justificadas.

Las comprobaciones a efectuar, serán, al menos, las siguientes:

Estado de conservación de la envolvente: comprobación del funcionamiento de la cerradura; estado de las juntas aislantes; consistencia de herrajes de colgar; consistencia del zócalo de apoyo; presencia de objetos extraños en el interior; presencia de insectos, roedores o animales que pudieran afectar al funcionamiento de los elementos o a la seguridad de los operarios; defectos en la pintura o tratamiento superficial que pudiera implicar deterioro de la envolvente; estado de conservación de la envolvente del equipo de medida (precintado, visibilidad de la ventana de lectura, integridad física de la envolvente); estado de conservación de otras envolventes (reductor de flujo, telegestión, etc.).

Estado de los elementos de protección y maniobra: comprobación del funcionamiento del IGA; comprobación del funcionamiento de las protecciones de

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

maniobra (diferencial y magneto térmica); comprobación de interruptores manuales; comprobación del elemento de arranque y paro, en modo manual; comprobación de la puesta en hora del elemento de arranque y paro; comprobación de contactores; comprobación de protecciones de circuitos de salida (diferencial y magnetotérmica); comprobación de otros elementos de maniobra. Comprobación del correcto apriete de todas las bornas y conectores; cableado de maniobra y elementos auxiliares. Comprobación de la solidez del anclaje o sujeción de los elementos a los carriles de sustentación.

Estado de conservación de los circuitos de salida: comprobación del correcto apriete de las bornas de salida de los circuitos; estado de la cubierta aislante de los conductores de los circuitos de salida; estado de los pasacables para los conductores de salida de los circuitos.

Estado de conservación de la puesta a tierra: comprobación de la resistividad de la toma de tierra y comprobación de que su valor cumple con la normativa vigente.

Estado de conservación de la acometida eléctrica a cada centro de mando; comprobación del estado de los fusibles de la caja de protección general; integridad de la envolvente de la caja de fusibles.

Estado de los elementos que componen el sistema de telegestión: comprobación del funcionamiento, programación, acceso "in situ" y telemático, comprobación del equipo de comunicaciones; operatividad del software de control; pruebas de funcionamiento de cada una de las funciones y acciones disponibles.

En centros de mando de instalaciones semafóricas: comprobación de los elementos de programación, de posición en intermitencia, de actuación manual.

Para comprobar el correcto funcionamiento de cada centro de mando, se procederá a realizar una medida en cabecera, con equipo analizador de redes eléctricas, de los parámetros eléctricos más importantes, durante un ciclo completo de funcionamiento, de manera que quede reflejado cómo actúa el sistema de reducción de flujo, si lo hubiera, y el cumplimiento de los horarios de encendido y apagado exigidos en la presente Reglamento

Comprobación del estado de las luminarias y soportes:

Con periodicidad trimestral, salvo que la DT estime oportuno otro calendario, se realizará una inspección del estado de conservación y funcionamiento de todos los puntos de luz que componen la INSTALACIÓN.

Se elaborará un informe de situación individualizado por centro de mando, que recoja todos los puntos de luz que dependan de cada uno, en el que se reflejarán las comprobaciones realizadas, resultado de las mismas, presencia de incidencias, resolución de éstas y medidas ejecutadas, y que podrá plantear acciones complementarias debidamente justificadas.

Las comprobaciones a efectuar, serán, al menos, las siguientes:

Estado de los soportes: integridad física de los soportes, anclajes, basamentos, cimentación y cualquier elemento que comprometa su estabilidad; presencia de golpes, deformaciones, grietas; defectos en la capa de protección (pintura, galvanizado, etc.), presencia de óxido. Comprobación de la existencia de la codificación de inventario y contrastación con lo presente en el SIG de inventario, corrigiéndolo si fuera necesario.

Estado de las luminarias: comprobación de su integridad física y de todos los elementos que la componen (cierres, tapas, anclajes, juntas aislantes, elementos ornamentales, etc); estado de los elementos de fijación y sujeción, apriete, presencia de holgura, estado de los elementos de apriete; inclinación y orientación o posición relativa; estado de limpieza de los cierres, pantallas, reflectores, ópticas, difusores o elementos de protección que comprometan el rendimiento lumínico.

Estado de lámparas, casquillos y equipos auxiliares y de telegestión: comprobación del estado de la lámpara o emisor de luz; comprobación del estado del casquillo, presencia de quemaduras, fisuras, apriete o sujeción al soporte o luminaria, estado del cableado, limpieza exterior e interior; comprobación del funcionamiento del equipo auxiliar, estado del cableado, elementos de programación y estado de la misma; comprobación del equipo de telegestión punto a punto, estado del cableado, comprobación de las comunicaciones y respuesta al software de control.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Estado del cableado interno: comprobación de la caja de protección individual, estado de los fusibles, integridad de la envolvente, apriete de bornas; comprobación de contactos indirectos por defectos en el aislamiento del cableado interno; comprobación del cierre de puerta de acceso al interior del soporte.

Cada dos años, como mínimo, se procederá a realizar una limpieza completa de la totalidad de las luminarias, tanto interior como exteriormente.

Así mismo, la DT estará obligada a detectar todos aquellos puntos de luz afectados por el arbolado o vegetación, o cualquier otro obstáculo, de manera tal que queden notoriamente alteradas o disminuidas las funciones propias del mismo. Esta circunstancia será comunicada al Ayuntamiento para que se adopten las medidas correctoras oportunas por los servicios municipales a los que corresponda.

Comprobación del estado de las redes e infraestructuras:

Con periodicidad trimestral, salvo que la DT estime oportuno otro calendario, se realizará una inspección del estado de conservación y funcionamiento de todos los elementos pertenecientes a las redes de distribución eléctrica que parten de cada centro de mando hasta los puntos de luz de la INSTALACIÓN.

Se elaborará un informe de situación individualizado por centro de mando, que recoja todos los elementos de infraestructura que dependan de cada uno, en el que se reflejarán las comprobaciones realizadas, resultado de las mismas, presencia de incidencias, resolución de éstas y medidas ejecutadas, que podrá plantear acciones complementarias debidamente justificadas.

Las comprobaciones a efectuar, serán, al menos, las siguientes:

Estado de las redes de distribución aéreas: comprobación visual de estado del cableado posado o tendido, integridad del mismo, estado de los soportes, garras, ganchos y elementos de tendido, pasamuros, verticales, empalmes, cajas de empalme, etc.

Estado de las redes subterráneas: comprobación visual del estado interior y exterior de arquetas, tapas, pasos enterrados; presencia y funcionamiento de elementos de cierre en tapas de arquetas; enrasado de las tapas con el pavimento circundante.

VIGILANCIA E INSPECCIONES

La DT tendrá en todo momento la facultad de inspeccionar el uso, la explotación, mantenimiento y conservación de la INSTALACION. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá realizar las actuaciones oportunas para facilitar a la DT el acceso a la INSTALACION y a poner a su disposición los medios necesarios tanto materiales como humanos, cada vez que así lo solicite.

La DT asistirá a las visitas reglamentarias realizadas por un organismo de control acreditado (OCA's). En virtud del artículo 13 del Reglamento de Eficiencia Energética en las Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE), periódicamente se comprobará el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de eficiencia energética mediante verificaciones e inspecciones que serán realizadas, respectivamente, por instaladores autorizados de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y por organismos de control, autorizados para este campo reglamentario según lo dispuesto en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

El calendario será el que se indica a continuación:

- o Verificación inicial, previa a su puesta en servicio: todas las instalaciones.
- o Inspección inicial, previa a su puesta en servicio: las instalaciones de más de 5 kW de potencia instalada.
- o Verificaciones cada cinco años: las instalaciones de hasta 5 kW de potencia instalada.
- o Inspecciones cada cinco años: las instalaciones de más de 5 kW de potencia instalada.

CVE-2018-7888

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

CAPÍTULO 8. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, ejercerá la función de vigilancia, inspección y control de las actuaciones relacionadas con la prevención y control de la contaminación lumínica, sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas, y será realizada por el personal funcionario competente, que podrá contar con el apoyo de personal técnico en la materia.

Las personas responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las funciones de vigilancia, inspección y control.

Artículo 17. Infracciones.

Las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracciones a la misma que se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:

1. Superar en más de un 40% los niveles de iluminación de forma injustificada.
2. Incumplir en más de un 2% las limitaciones de flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
3. Todas aquellas otras infracciones a la presente Reglamento no calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

1. Superar en más de un 60% los niveles de iluminación de forma injustificada.
2. Eludir de manera reiterada, más de 3 veces durante el último año, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
3. Incumplir en más de un 5% las limitaciones de flujo hemisférico superior emitido por las luminarias.
4. No adaptar el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos a lo establecido (fuentes de luz de los proyectos ocultas a la visión directa e instalación de paralúmenes).
5. No ejecutar la instalación atendiendo al proyecto aprobado.
6. La reiteración en la comisión de infracciones leves.

Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

1. Funcionamiento de la instalación de alumbrado exterior sin licencia o autorización municipal, o sin adecuarse a la misma.
2. Superar en más de 100% los niveles de iluminación de forma injustificada.
3. Eludir de manera reiterada, más de 6 veces durante el último año, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
4. Incumplir en más de 10% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
5. Presentar autocertificaciones o certificaciones engañosas o fraudulentas.
6. Realizar informes y/o emitir certificaciones que no se ajusten a la realidad.
7. La negativa de los titulares de las instalaciones a permitir el acceso a la inspección por los Servicios Técnicos Municipales.
8. La manifiesta reiteración en la comisión de infracciones graves.

Artículo 18. Sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá apreciar una debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. Existencia de intencionalidad y reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

3. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Artículo 19. Cuantía de las sanciones.

Las cuantías máximas de las multas por infracción del presente Reglamento serán las siguientes:

Infracciones leves: multa de hasta 750 €. Infracciones graves: multa de hasta 1500 €. Infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 20. Medidas cautelares.

En el supuesto que se detecte la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de este Reglamento, el Ayuntamiento requerirá al interesado, con audiencia previa, para que la corrija en el plazo más breve que, en cada caso, técnicamente sea posible de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

En el caso de que el requerimiento sea desatendido, el Ayuntamiento acordará por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas cautelares necesarias para hacer cumplir esta Reglamento.

Las medidas cautelares establecidas en este artículo podrán adoptarse simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- El presente Reglamento Municipal, podrá ser revisado y modificado por el Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA, cuando el avance tecnológico, la puesta en vigor de nuevos Reglamentos Estatales, y el funcionamiento de las instalaciones, requieran su actualización, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, tramitándose las citadas modificaciones, de acuerdo con lo ordenado al respecto en la vigente legislación.

2ª. Quedarán derogadas todas aquellas normas relativas a instalaciones de Alumbrado Público que puedan contenerse en disposiciones y Reglamentos de este Ayuntamiento y se opondrán a lo dispuesto en estas Instrucciones.

3ª.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 72 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

JUEVES, 30 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 170

Los Corrales de Buelna, 23 de agosto de 2018.
La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2018/7888

CVE-2018-7888